

REF. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 13001-41-89-006-2022-00267-00

DEMANDANTE: MASTER BIENES AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S

DEMANDADO: CARLOS ARTURO AREIZA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 3655923 de fecha 05/05/2022, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 26 de mayo de 2022.

**MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 26 de mayo de 2022.**

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, se evidencia que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 84 y S.S. del C.G.P., en concordancia con los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 384 ibídem, razón por la cual el Juzgado aprehenderá el conocimiento del presente proceso. Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE presentada por MASTER BIENES AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S, en contra de CARLOS ARTURO AREIZA GOMEZ, la cual versa sobre el bien inmueble ubicado en CARTAGENA, LOCAL BARRIO LOS ALPES TRANSVERSAL 74 No. 32 D 37 P.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de proceso VERBAL SUMARIO teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 384, 390 y 391 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda, córrase traslado a la parte demandada CARLOS ARTURO AREIZA GOMEZ por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 391 del código de General del Proceso.

CUARTO: REQUIERASE a la demandada CARLOS ARTURO AREIZA GOMEZ para que dentro del término de traslado, consigne a órdenes de este Juzgado la suma de los cánones de arriendo de los meses Enero de 2022, por la suma de (\$3.000.000), Febrero de 2022, por la suma (\$3.000.000), Marzo de 2022, por la suma de (\$3.000.000), Abril de 2022, por la suma de (\$3.000.000), Mayo de 2022, por la suma de (\$3.000.000), para un total de \$15.000.000 y los que se sigan causando durante el curso del presente proceso, requerimiento que se efectúa en atención a la mora denunciada en el libelo de la demanda; o en caso de haberse cumplido con la obligación, se aporte prueba sumaria de ello, so pena de no ser oído en el proceso, a las luces del artículo 384 del C.G.P.

Se advierte que dentro del libelo de la demanda se relaciona el mes de febrero de 2022, en dos ocasiones por la suma de (\$3.000.000), por lo que este despacho se abstendrá de adicionarlo al presente numeral.

QUINTO: Notifíquese este proveído de conformidad con el Artículos 291, 292 y 293 del C. de G. P., y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7º en armonía con los Acuerdos del CSJ.

SEXTO RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, con tarjeta profesional No. 121.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798 expedida en Arjona- Bolívar, como apoderado judicial de MASTER BIENES AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S, en los términos y condiciones conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.CAVF

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Firmado Por:

**Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7069f2fa03e82673b90447b5c35caf157eac478cd5c6c40ef3bbb946a1dc48**

Documento generado en 26/05/2022 01:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>